

## LEY I- N° 3.131

Artículo 1°.- Las Entidades Gremiales reconocidas por la autoridad de aplicación, podrán consultar el Registro Único de Trabajadores en Motovehículos y Ciclorodados (RUTraMyC), a los fines de verificar las condiciones de empleo de sus afiliados.

Artículo 2°.- El incumplimiento de la inscripción en los registros previstos en los artículos 8.5.16 del Capítulo 8.5 “Transporte de sustancias alimenticias” y 8.9.2 del Capítulo 8.9 “Servicio de cadetería y gestiones en motocicletas y otros” del Código de Habilitaciones y Verificaciones # será penado con las sanciones correspondiente a la infracciones tipificadas en los puntos 4.1.1, 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.3 del Capítulo I, Sección 4ta. del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires #.

### **Observaciones Generales:**

1. La nueva numeración de los artículos 8.5.16 y 8.9.2. del Código de Habilitaciones y Verificaciones sería 8.3.16. y 8.5.2.
2. # La presente norma contiene remisiones externas. #